



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLIVAR
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 132124089-001

Córdoba, Bolívar, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Se encuentra al Despacho la solicitud de medida cautelar formulada por la parte activa de la Litis, mediante la cual solicita: i) el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con FMI No 062-39904 y 062- 39903 de la O.R.I.P de El Carmen de Bolivar, de propiedad de los demandados; ii) el embargo y retención, en proporción legalmente embargable, del salario y prestaciones sociales que devenga la demandada NUBIA DEL CARMEN MORANTE ALVAREZ identificada con C.C No 22.855.180, como empleada adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del CGP, se procederá a decretar la medida cautelar, limitándolos a lo necesario atendiendo el monto de la obligación objeto de la ejecución; razón por la cual se decretará el embargo de un solo bien inmueble y el embargo del salario, por considerarse suficientes y proporcionales al valor de la obligación adeudada. Lo anterior, no obsta para que, en el evento de no materializarse dichas medidas cautelares, se proceda a decretar las otras solicitadas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba – Bolívar,

DISPONE

1º. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con FMI No 062-39903 de la O.R.I.P de El Carmen de Bolívar, bien inmueble de propiedad de los demandados MELQUIADES MEZA MEZA identificado con C.C. No. 73.316.141; en contra de NUBIA DEL CARMEN MORANTE ALVAREZ identificada con C.C No 22.855.180. Emítase el oficio respectivo.

2º. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, que devenga por concepto de salario y demás prestaciones sociales, la demandada NUBIA DEL CARMEN MORANTE ALVAREZ identificada con C.C No 22.855.180, como empleada adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR. Límitese la cuantía del embargo a la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$10.770.000). Emítase el oficio respectivo al Pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.

3º ADVERTIR al PAGADOR que de conformidad con el Artículo 593 del C.G.P, el no acatamiento de la orden judicial conlleva a que el PAGADOR responda por los valores no descontados del salario y/o mesada pensional del demandado y lo hace merecedor del ejercicio del poder correccional del juez en los términos del artículo 44 del C.G.P Numeral 3º que establece sanción con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes en caso de incumplimiento sin justa causa de la orden de embargo o la demora en su ejecución. Así mismo el Parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P establece que la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

4º Abstenerse de decretar las demás medidas cautelares solicitadas, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON ÁLVAREZ CHÁVEZ

JUEZ

Firmado Por:
Nelson Javier Alvarez Chavez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833020bbe8dd55567a07a1cd754fb8e9ee07b630681dc197aef0f5a1d0445b88**

Documento generado en 07/12/2023 03:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>